

## RESOLUCIÓN No. 525 DE AGOSTO DE 2022

**“Por la cual se ordena el levantamiento de la medida correctiva de suspensión de Construcción o Demolición de las intervenciones que se adelanta en el Parque Zonal Enrique Olaya Herrera, ubicado en la Calle 22 Sur 21 09 (Dirección principal) y Carrera 21 26 25 Sur, Carrera 21 22 55 Sur, Calle 27 Sur 22 A 02, Carrera 21 23 31 Sur (Secundarias), espacio contenedor de la escultura antropomórfica Enrique Olaya Herrera, incluida en la listado anexo como Bien de Interés Cultural Mueble del distrito capital, mediante la Resolución 360 de 2020 “Por la cual se resuelve una solicitud de declaratoria como Bienes de Interés Cultural del ámbito distrital de un conjunto de bienes muebles localizados en el espacio público, afectos al uso público o en áreas privadas de la ciudad”, localizado en el barrio Olaya, UPZ (39) Quiroga, Localidad Rafael Uribe Uribe, en Bogotá D.C., ordenada mediante Resolución 312 del 27 de mayo de 2022”**

### **LA DIRECTORA DE ARTE, CULTURA Y PATRIMONIO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE**

En uso de las facultades legales conferidas por el Decreto Distrital 070 de 2015, el Acuerdo Distrital 735 de 2019, el Decreto Distrital 340 de 2020 y en especial por la Resolución 332 del 17 de julio de 2020 emitida por la Secretaria de Despacho de la Secretaria Distrital de Cultura, Recreación y Deporte -SDCRD- para el ejercicio de la facultad de Autoridad Especial de Policía de protección al Patrimonio Cultural del ámbito Distrital que la Ley 1801 de 2016, (*Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana -CNSCC*), le otorga a la Secretaria Distrital de Cultura, Recreación y Deporte -SDCRD- para adelantar las actuaciones administrativas en relación con los comportamientos contrarios a la protección y conservación del Patrimonio Cultural como de los comportamientos que afectan la integridad urbanística de los inmuebles declarados como Bienes de interés Cultural de ámbito Distrital, sus colindantes y sectores declarados como Sectores de Interés Cultural de la ciudad, tal como lo señala el Artículo 198 en concordancia con el Artículo 214 del CNSCC, debiendo adoptar las medidas que correspondan, aplicando el procedimiento establecido en la parte primera de la Ley 1437 del 2011, es decir, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -CPACA-, procede a dictar la decisión que en derecho corresponde, previo las siguientes:

### **CONSIDERACIONES**

Que el artículo 72° de la Constitución Política de 1991 establece que “(...) el patrimonio cultural

## RESOLUCIÓN No. 525 DE AGOSTO DE 2022

*de la Nación está bajo la protección del Estado. El patrimonio arqueológico y otros bienes culturales que conforman la identidad nacional, pertenecen a la Nación y son inalienables, inembargables e imprescriptibles (...)*".

Que de conformidad con el artículo 8° de la Ley 397 de 1997, modificado por el artículo 5° de la Ley 1185 de 2008, a las entidades territoriales les corresponde la declaratoria y manejo de los Bienes de Interés Cultural del ámbito departamental, distrital, municipal, de los territorios indígenas y de las comunidades negras de que trata la Ley 70 de 1993, a través de las gobernaciones, alcaldías o autoridades respectivas, previo concepto favorable del correspondiente Consejo Departamental de Patrimonio Cultural o del Consejo Distrital de Patrimonio Cultural en el caso de los distritos.

Que mediante la Ley 1185 de 2008 "*Por la cual se modifica y adiciona la Ley 397 de 1997 Ley General de Cultura y se dictan otras disposiciones*", se encuentra establecido el Sistema Nacional de Patrimonio Cultural, el Régimen Especial de Protección de los Bienes de Interés Cultural y los instrumentos y procedimientos que se deben adelantar para la salvaguardia, protección, sostenibilidad y divulgación del patrimonio cultural.

Que el Decreto Distrital 070 de 2015 "*(...) Por el cual se establece el Sistema Distrital de Patrimonio Cultural, se reasignan competencias y se dictan otras disposiciones (...)*" se designó como coordinador del Sistema de Patrimonio Cultural a la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, y define sus competencias.

Que las normas sobre conservación, preservación y uso de las áreas e inmuebles consideradas patrimonio cultural son de superior jerarquía en el Ordenamiento Territorial, por lo cual, una vez son establecidas prevalecen sobre las demás disposiciones normativas.

Que el Decreto 190 de 2004 define el patrimonio cultural y el patrimonio edificado del Distrito Capital, en sus artículos 123 y 124 a saber:

**Artículo 123.** *Definición de Patrimonio Cultural (artículo 67 del Decreto 619 de 2000). "El patrimonio cultural del Distrito Capital está constituido por los bienes y valores culturales que poseen un especial interés histórico, artístico, arquitectónico, urbano, arqueológico, testimonial y documental, además de las manifestaciones musicales, literarias y escénicas y las representaciones de la cultura popular. El presente plan considera el patrimonio construido por tener manifestaciones físicas sobre el territorio. El objetivo básico, en relación con el patrimonio construido, es su valoración, conservación y recuperación, para hacer posible su disfrute como bien cultural y garantizar su permanencia como símbolo de identidad para sus habitantes.*

**Artículo 124.** *Conformación del Patrimonio Construido (artículo 68 del Decreto 619 de 2000). El patrimonio construido está conformado por los Bienes de Interés Cultural tales como sectores, inmuebles, elementos del espacio público, caminos históricos y bienes arqueológicos, que poseen un interés histórico, artístico, arquitectónico o urbanístico".*

## RESOLUCIÓN No. 525 DE AGOSTO DE 2022

Que la Ley 1801 de 2016 (*Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana -CNSCC*), modificada por la Ley 2000 de 2019, en el Parágrafo 1º. del artículo 198, otorgó facultades de Autoridad Especial de Policía para la protección al Patrimonio Cultural del ámbito Distrital, y en desarrollo de su función impondrán las medidas correctivas respectivas encaminadas a detener la afectación al Bien de Interés Cultural. En virtud de lo anterior, la Secretaría Distrital de Cultural de Recreación y Deporte, es competente para conocer, imponer y ejecutar las medidas que correspondan, cuando se presente comportamientos contrarios a la protección y conservación del Patrimonio Cultural que establece el numeral 7º del artículo 115, como de los comportamientos contrarios a la integridad urbanística conforme lo dispone el artículo 135, a un Bien de Interés Cultural, sus colindantes e inmuebles localizados en Sectores de Interés Cultural, dando aplicación a lo establecido en la Parte Primera de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo CPACA—, según lo dispuesto por el artículo 214 ibidem.

Que el Acuerdo Distrital 735 de 2019 *"Por el cual se dictan normas sobre competencias y atribuciones de las Autoridades Distritales de Policía, se modifican los Acuerdos Distritales 79 de 2003, 257 de 2006, 637 de 2016, y se dictan otras disposiciones"* en el artículo 21, determinó la competencia en la Secretaría Distrital de Cultura Recreación y Deporte a través de la Dirección de Arte, Cultura y Patrimonio para conocer en Primera Instancia de los comportamientos contrarios a la Protección y Conservación del Patrimonio Cultural de los inmuebles y Sectores declarados como Bienes de interés Cultural y sus Colindantes, y en el Secretario(a) de Despacho, de la entidad, para conocer de la Segunda Instancia.

Que el Decreto Nacional 2358 de 2019 *"Por el cual se modifica y adiciona el Decreto 1080 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Cultura, en lo relacionado con el Patrimonio Cultural Material e Inmaterial"*, en su Artículo 2 que modificó el artículo 2.3.1.3. del Decreto 1080 de 2015, define las competencias específicas sobre BIC de los Distritos, estableciendo las medidas para la protección, salvaguardia y sostenibilidad del Patrimonio Cultural.

Que la Resolución 340 de 2020 *"Por el cual se modifica la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte y se dictan otras disposiciones."*, señala en el numeral g del artículo 21 que, corresponde a la Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural, *"Evaluar los comportamientos contrarios a la Protección y Conservación del Patrimonio Cultural de los inmuebles y Sectores declarados como Bienes de Interés Cultural del Distrito Capital y sus Colindantes, que conlleven un deterioro de la estructura del inmueble y puesta en riesgo de los valores culturales históricos, arquitectónicos, patrimoniales, urbanísticos o, paisajísticos del inmueble o Sector de la ciudad, por los cuales fueron declarados"*.

Que la Secretaría Distrital de Cultural, Recreación y Deporte - SDCRD de conformidad con la competencia como Autoridad Especial de Policía, recibió una solicitud del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural – IDPC, para ejercer el control urbano al respecto de las intervenciones en el marco del contrato de obra pública No. IDRD-CTO-2705-2021 suscrito el 26 de noviembre de 2021 para el desarrollo de las obras en el parque Olaya Herrera identificado

**RESOLUCIÓN No. 525 DE AGOSTO DE 2022**

con código IDRDR NO. 18-207 en la localidad Rafael Uribe Uribe, obra que corresponden a los diseños contratados y entregados con ocasión del contrato IDRDR - CTO-3225 -2017 suscrito el 20 de diciembre de 2017 y que obedecen al Plan Director del Parque aprobado por la Secretaría Distrital de Planeación mediante el Decreto 197 de 2006 y modificado por el Decreto 286 de 2007 y la Resolución 2508 de 2019.

Que atendiendo la solicitud del IDPC, esta Secretaría realizó una visita de inspección, cuyo resultado quedó registrado en el informe técnico identificado con el radicado 20223300185293 del 18 de mayo de 2022.

Que de conformidad con el resultado del mencionado informe técnico, la Secretaría mediante la Resolución 312 del 27 de mayo de 2022 ordenó la Medida Correctiva de Suspensión de Construcción o Demolición de las intervenciones que se adelantaban en el Parque Zonal Enrique Olaya Herrera, ubicado en la Calle 22 Sur 21 09 (Dirección principal) y Carrera 21 26 25 Sur, Carrera 21 22 55 Sur, Calle 27 Sur 22 A 02, Carrera 21 23 31 Sur (Secundarias), con la finalidad de proteger la escultura antropomórfica de Enrique Olaya Herrera, declarada mediante la Resolución 360 de 2020 y en cumplimiento de lo señalado en el subcapítulo 2 del Decreto 555 de 2021 que a partir del artículo 80 define la Estructura Integradora de Patrimonios- EIP y señala entre otros en el numeral 1 del artículo 85 lo siguiente:

*(...) El área de protección del entorno patrimonial. El área de protección del entorno patrimonial corresponde a cien (100) metros lineales a partir del límite de los Bienes de interés cultural del Grupo Urbano y del Grupo Arquitectónico Nivel 1, conforme se definen en el Mapa CU-3 "Estructura Integradora de Patrimonios"*

Que mediante los radicados No. 20227100122612 del 11 de julio de 2022 y 20227100125942 del 15 de julio de 2022, el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del Instituto Distrital de Recreación y Deporte- IDRDR, señor Nelson Andrés Mejía Narváez, solicitó ante esta Entidad, la pérdida de ejecutoria de la Resolución 312 del 27 de mayo de 2022, expedida por esta Secretaría, de conformidad con lo establecido en los artículos 88 y 91 la Ley 1437 de 2011 "Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -CPACA- ", con base en los siguientes argumentos:

1. "...El Decreto 555 de 2021 "Por el cual se adopta la revisión general del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C.", puesto en consideración por la SDRD para imponer medida correctiva de suspensión y demolición de las intervenciones que se adelanta en el Parque Zonal Enrique Olaya Herrera, bajo parámetros del artículo 80 "Definición de la estructura integradora de patrimonios – EIP", fue suspendido por el JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C SECCION PRIMERA..."
2. "...Por otro lado, las intervenciones que se han realizado en el Parque Olaya Herrera identificado con código IDRDR No. 18-207 ubicado en la Localidad Rafael Uribe Uribe, en virtud de la ejecución del

## RESOLUCIÓN No. 525 DE AGOSTO DE 2022

*Contrato de Obra Pública No. IDR-CTO-2705-2021 suscrito el 26 de noviembre de 2021, el cual corresponde a los diseños contratados y entregados con ocasión del contrato IDR-CTO-3225-2017 suscrito el 20 de diciembre de 2017 que obedecen al Plan Director del Parque aprobado por la Secretaría Distrital de Planeación mediante el Decreto 197 de 2006, modificado por el Decreto 286 de 2007 y la Resolución 2508 de 2019, fue tramitado en vigencia del actual Plan de Ordenamiento Territorial – POT Decreto 190 de 2004, por lo que el régimen legal urbanístico de las intervenciones corresponde al decreto ibidem y no al Decreto 555 de 2021...*

Que efectivamente la suspensión temporal del Decreto 555 de 2021 “*Por el cual se adopta la revisión general del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C.*”, fue ordenada por el Juzgado Quinto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Bogotá D.C., Sección Primera, en Auto Interlocutorio del catorce (14) de junio de dos mil veintidós (2022).

Que para el caso particular, es pertinente señalar que la medida correctiva fue impuesta en vigencia del Decreto 555 de 2021, hoy suspendido, sin embargo no se puede desconocer, que tanto el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural como esta Secretaría, deben velar por la protección y conservación del Patrimonio Cultural del ámbito distrital de conformidad con las competencias dada por el Decreto 070 de 2015 “*Por el cual se establece el Sistema Distrital de Patrimonio Cultural, se reasignan competencias y se dictan otras disposiciones*” y demás normas ya citadas.

Por consiguiente y teniendo en cuenta que efectivamente el Decreto 555 de 2021 se encuentra suspendido, es procedente ordenar el levantamiento de la medida correctiva de suspensión de construcción o demolición ordenado por esta Secretaría al Parque Zonal Enrique Olaya Herrera ubicado en la Calle 22 Sur 21 09 (Dirección principal) y Carrera 21 26 25 Sur, Carrera 21 22 55 Sur, Calle 27 Sur 22 A 02, Carrera 21 23 31 Sur (Secundarias), espacio contenedor de la escultura antropomórfica Enrique Olaya Herrera, localizado en el barrio Olaya, UPZ (39) Quiroga, en la localidad Rafael Uribe Uribe, de esta ciudad, declarado como Bien de Interés Cultural Mueble del Distrito Capital, tal y como consta en el Anexo No. 1 de la Resolución 360 de 2020,

Sin embargo es pertinente advertir al Instituto Distrital de Recreación y Deporte y al Consorcio Visión Olaya Herrera que, **la presente decisión no los exime de dar cumplimiento a los requerimientos efectuados por el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural – IDPC**, que conlleven a obtener un anteproyecto de protección temporal para el bien mueble denominado Enrique Olaya Herrera, mientras se continúa con la ejecución de las obras de infraestructura programadas en el parque Zonal Estadio Olaya Herrera, que den cumplimiento a la información y documentación exigida por el Instituto de acuerdo con los radicados 20223010015341 del 6 de abril de 2022 y 20223010032561 del 5 de julio de 2022 los cuales se anexan. Dicho cumplimiento será verificado por la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte en el marco de sus funciones.

## RESOLUCIÓN No. 525 DE AGOSTO DE 2022

En mérito de lo expuesto, la Directora de Arte, Cultura y Patrimonio de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, en uso de sus facultades legales y reglamentarias y por autoridad de la ley:

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Ordenar el **levantamiento definitivo de la medida correctiva** de SUSPENSIÓN de CONSTRUCCIÓN ó DEMOLICIÓN al Parque Zonal Enrique Olaya Herrera ubicado en la Calle 22 Sur 21 09 (Dirección principal) y Carrera 21 26 25 Sur, Carrera 21 22 55 Sur, Calle 27 Sur 22 A 02, Carrera 21 23 31 Sur (Secundarias), espacio contenedor de la escultura antropomórfica Enrique Olaya Herrera, incluida en la listado anexo como Bien de Interés Cultural Mueble del Distrito Capital, mediante la Resolución 360 de 2020, localizado en el barrio Olaya, UPZ (39) Quiroga, Localidad Rafael Uribe Uribe, en Bogotá D.C., conforme a los lineamientos expuestos en la parte motiva de este proveído.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Ordenar a la Oficina de Gestión Corporativa de la entidad notificar el contenido del presente acto administrativo, de acuerdo con el artículo 66 y ss. de la Ley 1437 de 2011 -CPACA-, al señor Edgar Hernando Oliveros Córdoba en la Calle 135 C 9 A 70 en calidad de Representante Legal del Consorcio Visión Olaya Herrera y a los señores Hernán David Carrero Vanegas en calidad de Subdirector Técnico de Construcciones (E) y Nelson Andrés Mejía Narváez en calidad de Jefe Oficina Asesora Jurídica del Instituto Distrital de Recreación y Deporte en la Calle 63 No. 59 A 06 del contenido de la presente Resolución.

**Parágrafo:** Con el presente acto administrativo deberá informarse a los señores Edgar Hernando Oliveros, Hernán David Carrero y Nelson Andrés Mejía Narváez, la Resolución 360 de 2020 *"Por la cual se resuelve una solicitud de declaratoria como Bienes de Interés Cultural del ámbito distrital de un conjunto de bienes muebles localizados en el espacio público, afectos al uso público o en áreas privadas de la ciudad"*, expedida por la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte.

**ARTÍCULO TERCERO:** Ordenar a la Oficina de Gestión Corporativa comunicar a la Dirección de Arte, Cultura y Patrimonio - D.A.C.P., a Patrick Morales Thomas, Director del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural – IDPC al correo electrónico [correspondencia@idpc.gov.co](mailto:correspondencia@idpc.gov.co)

**ARTÍCULO CUARTO:** Ordenar a la Oficina de Gestión Corporativa de la Entidad incluir en el expediente No. **202233011000100068E**, copia del contenido de la presente Resolución, teniendo en cuenta que el original reposa en el expediente [202270007700100001E](#) de la Oficina de Gestión Corporativa.

## RESOLUCIÓN No. 525 DE AGOSTO DE 2022

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, conforme al Artículo 75 de Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

### COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 5 días del mes de agosto de 2022.

**LILIANA GONZÁLEZ JINETE**  
Directora de Arte, Cultura y Patrimonio  
Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte

Proyectó: Margarita Villalba Leiton  
Revisó: Ariel R. Fernández Baca y Liliana Ruiz Gutiérrez  
Aprobó: Iván Darío Quiñones Sánchez

**Documento 20223300298513 firmado electrónicamente por:**

**Maria Margarita Villalba Leiton**, contratista, Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural, Fecha firma: 05-08-2022 09:53:53

**Ariel Rodrigo Fernández Baca**, Arquitecto Contratista, Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural, Fecha firma: 05-08-2022 09:34:16

**Ivan Dario Quiñones Sanchez**, Subdirector de Infraestructura Cultural, Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural, Fecha firma: 05-08-2022 12:09:03

**Sandra Liliana Ruíz Gutiérrez**, Profesional Especializado, Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural, Fecha firma: 05-08-2022 11:32:17

**Charon Daniela Martínez Sáenz**, Profesional Universitario - numerado y fechado, Dirección Gestión Corporativa, Fecha firma: 05-08-2022 17:02:32

**Liliana Mercedes González Jinete**, Directora de Arte, Cultura y Patrimonio, Dirección de Arte, Cultura y Patrimonio, Fecha firma: 05-08-2022 13:02:46



e9d31aa0a5c6aa75ec890963ceb20ebca201e67ea4ffcb00aa06c3395f8c9021